

REGLAMENTO INTERNO

COMPILADO

ACUERDO 01 DE 2020 (10 DE
NOVIEMBRE) Y ACUERDO 01 DE
2023 (5 DE DICIEMBRE)

CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y
CONVIVENCIA DEL VALLE
DEL CAUCA



Consejo Departamental de Paz,
Reconciliación y Convivencia
del Valle del Cauca



DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

Secretaría de Paz Territorial
y Reconciliación

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia del Valle del Cauca en conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 6 No. 5 del Decreto 885 de Mayo 26 de 2017 y la Ordenanza No. 540 de 2020 Acuerda aprobar su reglamento interno de funcionamiento

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es un órgano promotor, asesor y consultivo del Departamento, de carácter permanente, con participación de la sociedad civil, cuyo objeto es propender por el logro y el mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, convivencia, no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades, órganos del Estado y la sociedad civil, priorizando la búsqueda de soluciones pacíficas de los conflictos en el marco del respeto al Estado Social de Derecho, el respeto a los derechos humanos y la consolidación de la democracia para alcanzar óptimas relaciones sociales, que aseguren una paz integral, permanente y sostenible. Este órgano promotor, asesor y consultivo, integrado de conformidad con las previsiones legales, cumplirá las funciones previstas por el Decreto Ley 885 de 2017, la Ordenanza No. 540 de 2020, las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, con observancia de los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

DOMICILIO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

El domicilio del Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia será la ciudad de Santiago de Cali. Las sesiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se llevarán a cabo en la Ciudad de Santiago de Cali, sin perjuicio de otro lugar que pueda ser determinado por los consejeros o de forma no presencial por motivos de fuerza mayor, determinándolo así en la correspondiente citación por canal oficial (correo físico o electrónico).

ARTÍCULO 3

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá de manera ordinaria cada (3) meses, se realizará a instancia de (el) (La) gobernador/a o de los consejeros o consejeras que lo soliciten en la fecha, hora y lugar que determine el (la) Gobernador/a, lo cual será informado a sus miembros por la Secretaría Técnica con no menos de (10) días hábiles de la realización de la respectiva reunión.





El Consejo sesionará de manera extraordinaria por convocatoria del (la) Gobernador(a), la Secretaría Técnica o por solicitud del 40% de los consejeros con representación activa en el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia o por solicitud del Comité Departamental dirigida al (la) Gobernador (a), caso en el cual la Secretaría Técnica deberá citar a sus miembros indicando en la citación fecha, hora y lugar de la reunión (Físico o virtual), así como los temas que serán tratados.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, podrán reunirse en las comisiones de trabajo, para desarrollar trabajos grupales con el fin de llevar las conclusiones a plenaria del Consejo y tomar decisiones. Las convocatorias para la realización de las sesiones del Consejo estarán a cargo del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, y su organización en Coordinación con la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 4

PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

La participación de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable. Es deber de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, asistir a las reuniones convocadas. En caso de la inasistencia injustificada a dos (2) Sesiones ordinarias al año por parte de cualquier miembro de la sociedad civil o del sector público en los casos que son pertinentes, el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá solicitar su reemplazo a la organización o institución que representa, contando con diez (10) días para designar su reemplazo a partir de la respectiva notificación. En caso de que la respectiva organización de la sociedad civil no responda o no realice el debido cambio del representante, el Comité Departamental de Paz convocará a otras organizaciones del sector correspondiente con el interés de representarlo. Tratándose de los funcionarios públicos, la inasistencia se regulará según lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 434 de 1998 y será dirigido al órgano y normas competentes.

En el desarrollo de las deliberaciones propias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, cuando al titular le sea imposible asistir, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito justificable, a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, deberá notificarlo previamente o durante la siguiente sesión a la Secretaría Técnica y al Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTÍCULO 5

QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá reunirse y deliberar con carácter decisorio con la presencia de por lo menos el 40% de sus miembros con representación activa. De lo contrario podrá dar discusiones y tocar temas sin toma de



decisiones formales o que involucren el Consejo. Estas decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

Sí convocado de manera ordinaria, el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, no efectúa la reunión por falta de quórum, la Secretaría Técnica en coordinación con el Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, citará a una nueva reunión que se realizará no antes de cinco (5) días hábiles ni después de quince (15) días hábiles, en lo cual podrá deliberar con, al menos, una tercera parte de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes; en caso de no existir quórum con la tercera parte de los miembros del consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, se deliberará sin posibilidad de tomar decisiones.

ARTÍCULO 6 ORDEN DEL DIA

El orden del día será preparado por la Secretaría Técnica con el Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, y al mismo se incorporarán los temas que los miembros del Consejo soliciten con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la realización de la respectiva reunión. La aprobación del orden del día se surtirá en la correspondiente reunión como requisito para el desarrollo de su contenido.

ARTÍCULO 7 COMUNICACIONES Y ACTAS DEL CONSEJO

(Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

El consejo se manifestará mediante acuerdos. En cuanto a las actas del Consejo, del Comité, de las Comisiones de trabajo y los cuerpos consultivos; de cada reunión ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta en la que se consignará el orden del día, su desarrollo, conclusiones y decisiones y será firmada por quien presida la sesión y la Secretaría Técnica. La realización de estas actas estará a cargo de quien haga las veces de Secretaría Técnica. El acta será remitida a los asistentes como máximo a los 30 días posteriores al desarrollo de la reunión o sesión mediante correo electrónico para su respectiva revisión y comentarios.

ARTÍCULO 8 INCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN DE SECTORES ADICIONALES

(Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

La inclusión de representantes de sectores adicionales a los contemplados en la ley, podrá ser solicitada por iniciativa de los(as) consejeros(as) y mediante solicitud formal ante el Comité Departamental y deberá ser aprobada mediante una decisión del Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con el Art. 4, párrafo 2 de la Ley 434 de 1998 y del Decreto 885 de 2017. En todo caso su participación será con voz, pero sin voto.





ARTÍCULO 9

CONTROVERSIAS SOBRE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Comité Departamental, resolverá y tramitará las controversias, de conformidad con lo dispuesto en el literal a. del artículo 7° del Decreto 352 de 1998 y el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 885 de 2017.

ARTÍCULO 10

DE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

(Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

Los/las representantes de la sociedad civil en el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, deberán ser designados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ★ Que tenga un compromiso con la paz, la promoción de la reconciliación y la convivencia, reflejado en la trayectoria de su hoja de vida y en la ejecutoría de proyectos, planes o programas que hayan promovido la paz, la reconciliación y la convivencia.
- ★ Los respectivos sectores procurarán tener una representación con equidad de género. Sea cual sea el mecanismo para elegir el representante ante el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, como mínimo una tercera parte de sus aspirantes deben ser mujeres.
- ★ Que el proceso sea lo más amplio, legítimo, incluyente y democrático posible.
- ★ Que cumpla lo establecido en el artículo 3 del Decreto 352 de 1998.
- ★ Firmar un acta de compromiso del cumplimiento de funciones y responsabilidades derivadas del ejercicio en calidad de consejero(a) departamental de paz, reconciliación y convivencia.

ARTÍCULO 11

(Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

Los representantes de la sociedad civil en el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia tendrán un periodo de vigencia de la representación por cuatro (4) años, contados a partir de la posesión.



ARTÍCULO 12

CAUSALES QUE ORIGINAN EL REEMPLAZO DE REPRESENTANTES

(Modificado por el artículo 6 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 352 de 1998 y el artículo 9 del Decreto 885 de 2017, son causales que determinan el reemplazo de cualquiera de los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, las siguientes:

- ★ La muerte del representante.
- ★ La renuncia voluntaria o expresa.
- ★ Haber sido condenado por sentencia judicial, o sancionado fiscal o disciplinariamente por delitos graves o crímenes de lesa humanidad.
- ★ Cuando se use al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y/o a sus miembros para favorecer partidos políticos u organizaciones religiosas.
- ★ Asumir comportamientos irrespetuosos hacia los integrantes del Consejo o asumir actitudes lesivas que perjudiquen la funcionalidad del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- ★ La cesación en el ejercicio de las funciones a su cargo, en caso de tratarse de servidor público.
- ★ La comunicación escrita del sector respectivo, en la cual manifieste su decisión de reemplazar el actual representante.
- ★ La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones ordinarias en el mismo año o tres (3) sesiones Extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. O la inasistencia justificada en reiteradas ocasiones, cuando ello perjudique el desarrollo de sus funciones como consejero(a).
- ★ Utilizar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, como medio lucrativo personal o de terceros particulares.
- ★ Cuando el representante de la sociedad civil adquiera una relación contractual con el Departamento del Valle del Cauca.
- ★ Por incumplimiento del acta de compromiso firmada en los requisitos de postulación.



CAPÍTULO II

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO 13 NATURALEZA Y FUNCIONES

(Modificado por el artículo 7 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

El Comité Departamental, es un órgano ejecutor de las decisiones del Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, con autonomía para el cumplimiento de las mismas, que tiene también a su cargo la ejecución de las funciones que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Además de las anteriores, son funciones del Comité Departamental:

- ★ Adelantar gestiones para la consecución de recursos nacionales y departamentales con destino al funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y el desarrollo de sus planes de trabajo.
- ★ Reunirse por su propia iniciativa al menos quince días antes de cada sesión plenaria del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y cuando lo considere necesario para coordinar y dinamizar sus actividades.
- ★ Solicitar a el(la) Gobernador(a) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, cuando las condiciones del contexto así lo ameriten.
- ★ Coordinar la ejecución de los planes de trabajo de las Comisiones y los Cuerpos Consultivos, en articulación con los/as coordinadores(as) de las Comisiones acompañando las sesiones respectivamente.
- ★ Impulsar la creación o activación de los Consejos Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia de conformidad con la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017, para ello se tendrá en cuenta los(las) consejeros(as) que tengan presencia territorial y los(las) delegados(as) de las comisiones.
- ★ Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la Secretaría Técnica, las Comisiones y Cuerpos Consultivos.
- ★ Solicitar a los sectores respectivos, que designen un nuevo representante en caso de configurarse causal de reemplazo en los términos del presente reglamento.



- ★ Estructurar el orden del día de las reuniones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- ★ Considerar la exclusión por inasistencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 12 del presente reglamento.
- ★ Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el presupuesto anual de funcionamiento, considerando las propuestas de las Comisiones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- ★ Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica y las Comisiones, los planes de trabajo del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, para consideración y aprobación en plenaria.
- ★ Elegir el representante de la Secretaría Técnica por la sociedad civil.
- ★ Presentar un informe público anualmente.
- ★ Designar entre los miembros una presidencia para un periodo de un año entre los integrantes del Comité o removerla en caso de incumplimiento de sus funciones.
- ★ La inasistencia injustificada de un representante del Comité Departamental a dos (2) reuniones ordinarias, será causal de reemplazo automático.

Parágrafo 1: La postulación de la presidencia del Comité será nominal y será elegida por mayoría simple de los integrantes del comité.

Parágrafo 2: Las funciones de presidente del Comité serán las siguientes:

- ★ Convocar las sesiones del Comité.
- ★ Presidir las sesiones del Comité.
- ★ Hacer seguimiento al cumplimiento del reglamento interno.

ARTÍCULO 14 CONFORMACIÓN

(Modificado por el artículo 8 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

El Comité Departamental estará conformado por trece (13) miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, de los cuales siete (7) serán representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuatro (4) de los organismos del Estado (Secretario(a) de Paz Territorial y Reconciliación como delegado(a) del Gobernador(a), Secretario(a) de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Director del Departamento Administrativo de Planeación y Secretario(a) de Educación). Los dos (2) miembros restantes son de libre escogencia de quienes integran el Consejo. Se debe garantizar la participación de las mujeres procurando la paridad.





ARTÍCULO 15

POSTULACIÓN PARA CONFORMAR EL COMITÉ DEPARTAMENTAL

(Modificado por el artículo 9 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

Corresponde al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, la elección del Comité, para lo cual deberá procurar que su conformación represente de forma integral a los diferentes sectores que tienen asiento en el Consejo y de acuerdo a los siguientes criterios:

- ★ Paridad, pluralidad sectorial, enfoque diferencial y multicultural.
- ★ Los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrán inscribir su postulación ante la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación quien ejerce la Secretaría Técnica, con el aval de al menos dos (2) representantes de dos (2) sectores del Consejo diferentes a los que representa el(la) candidato(a), mediante comunicación escrita donde manifieste su interés de participar en la conformación además de su motivación. Cada organización podrá avalar solo un(a) candidato(a). El aval debe contar con firma de quien avala o debe enviarse en formato con membrete de la organización que avala.
- ★ La postulación se debe enviar por canal oficial ya sea de forma física o mediante correo electrónico dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 16

ELECCIÓN PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL

(Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

Si los aspirantes de la sociedad civil que cumplen con los requisitos para la postulación son:

- a. Menos de siete (7): En este caso se iniciará un nuevo proceso de conformación del Comité Departamental hasta que se cumpla con mínimo 7 postulaciones.
- b. Son solo siete (7): serán ratificados en plenaria mediante votación, junto con los cuatro (4) representantes de organismos del Estado.
- c. Son mayores las postulaciones a los puestos a proveer (7): Se designará un Comité de Garantías que se encargará de adelantar este proceso.

En este caso se tomará como primer criterio de elección el mayor número de avales correctamente presentados con los que se realizó la postulación, posteriormente si faltan cargos a proveer y existe empate en el número de avales de los demás candidatos que realizaron la postulación, se procederá a votación y cada consejero(a) representante de la sociedad civil deberá escoger sólo un (una) (1) delegado(a) de la sociedad civil.





Los candidatos con mayor votación serán los demás integrantes del Comité Departamental en el orden correspondiente hasta proveer los cargos restantes para completar siete (7). Los aspirantes teniendo derecho a voto podrán votar por algún(a) otro(a) aspirante o incluso por ellos(as) mismos(as).

ARTÍCULO 17 COMITÉ DE GARANTIAS

Se conformará un Comité de Garantías integrado por delegados de la Secretaría de Paz Territorial que podrá tener representación del ministerio público y de la sociedad civil sin interés de postulación, este comité verificará la validez de las postulaciones inscritas y en caso de postulaciones mayores a los puestos a proveer (7) serán los encargados de realizar el proceso de elección, escrutinio y finalmente informaran el número de votos obtenidos e indicarán el nombre de los candidatos electos.

Parágrafo 1: La Secretaria Técnica y el Comité de garantías deben asegurar un proceso de elección eficiente, transparente participativo y con adecuada difusión.

ARTÍCULO 18 INSTALACIÓN DEL COMITÉ

Posteriormente, en sesión plenaria se procederá al nombramiento del Comité base de siete (7) integrantes de la sociedad civil y cuatro (4) servidores públicos; en cabeza de él(la) Gobernador(a) de turno y/o su delegado(a), los(las) titulares de despacho de las Secretarías de Convivencia y Seguridad, Paz Territorial y Reconciliación y Planeación. Este comité base finalmente realizara la elección de dos (2) representantes adicionales, especialmente de poblaciones vulnerables o grupos marginales. Inmediatamente después se procederá a darse por instalado el nuevo Comité Departamental de Paz, reconciliación y Convivencia.

Parágrafo 1: Se promoverá la participación con enfoque diferencial, enfoque multicultural, perspectiva la de género y en equidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: Una vez instalado el Comité debe anunciar su elección para el cargo de Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 19 PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA

La participación de los miembros del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable. Es deber de los miembros del Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, asistir a las reuniones convocadas. En caso de la inasistencia injustificada a dos (2) reuniones por parte de cualquier miembro de la sociedad civil o del sector público en los casos que son pertinentes, el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá solicitar su reemplazo a la organización o institución que representa, contando con diez (10) días para designar su reemplazo a partir de la respectiva notificación. Tratándose de los funcionarios públicos,



la inasistencia se regulará según lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 434 de 1998 y será dirigido al órgano y normas competentes.

ARTÍCULO 20 AUTONOMÍA DEL COMITÉ

Una vez instalado, el Comité Departamental podrá invitar a los funcionarios que considere necesarios para fortalecer el desarrollo de sus funciones, podrán hacer parte de dicho Comité las instituciones o Entidades que el Comité considere convenientes convocar, ya sea de forma temporal o permanente, pero solo como medios consultantes más no decisorios y cuyos procesos, no necesariamente tienen que ser vinculantes al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y convivencia.

Parágrafo 1: El comité podrá crear su propio reglamento interno si así lo considera.

ARTÍCULO 21 PERIODO

Modificado por el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

Las(los) integrantes del Comité Departamental desempeñarán sus funciones por un periodo de hasta cuatro (4) años. En caso de reemplazo definitivo de alguno(a) de las(los) representantes del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia durante su ejercicio en el Comité Departamental, deberá ser reemplazado por el respectivo sector y su representación ratificada por votación en la plenaria del Consejo.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 22 SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica será ejercida por dos representantes del Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, de los cuales uno será de la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación de la Gobernación del Valle del Cauca y el otro un representante de la Sociedad civil elegido por el Comité Departamental y que estará en permanente coordinación y comunicación con el Comité Departamental, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- ★ Promover, articular y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, Comité del Consejo y las comisiones, en temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Paz, Reconciliación, Convivencia, y no Estigmatización.
- ★ Apoyar la coordinación interinstitucional, de sectores e instancias públicas, populares y privadas requeridas.
- ★ Comunicar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, del Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y de las comisiones, de acuerdo con el presente reglamento interno.
- ★ Enviar propuesta de orden del día para la consideración de los miembros del Comité. Dicho envío debe realizarse mínimo quince (15) días hábiles antes de la sesión.
- ★ Recibir las propuestas que sean presentadas y darles el trámite correspondiente.
- ★ Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia; Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y las Comisiones.
- ★ Divulgar por los medios pertinentes los acuerdos, comunicados y demás documentos del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y las Comisiones.
- ★ Apoyar la coordinación de los estudios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- ★ Cooperar en la preparación y presentación al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia de los documentos que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- ★ Cooperar con el comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en la elaboración y presentación del presupuesto de funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y las Comisiones.
- ★ Apoyar la coordinación y articulación de las actividades del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, el Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, las Comisiones y los Cuerpos Consultivos.
- ★ Apoyar la coordinación de la ejecución de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- ★ Las demás que le asigne el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y convivencia, que correspondan a la secretaría técnica.

Parágrafo 1: El Comité del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es autónomo en definir el representante de la sociedad civil que actúa como parte de la Secretaría Técnica, que tenga idoneidad, disponibilidad de tiempo, experiencia en coordinación y apoyo técnico.

Parágrafo 2: En caso de requerir mayor apoyo la Secretaría Técnica podrá ampliarse en su composición de manera equitativa en sus dos componentes (Sociedad Civil y Entidades del Estado).

CAPÍTULO IV

COMISIONES Y CUERPOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 23 COMISIONES

(Modificado por el artículo 12 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

El Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia cuenta con Ocho (8) comisiones:

1. Educación, Pedagogía y Cultura de Paz.
2. Implementación de los Acuerdos, Paz Territorial y Reincorporación.
3. Derechos Humanos.
4. Equidad, Género y Diversidad sexual.
5. Ambiente, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Rural.
6. Apoyo y seguimiento a los PDET.
7. Apoyo y seguimiento a los ZOMAC.
8. Paz Urbana.

Además, el Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia y el Comité Departamental, podrán conformar las comisiones que estimen convenientes, así como definir su estructura, funciones, y criterios de reunión. Cada comisión elegirá, por lo menos dos (2) coordinadores(as); uno de la sociedad civil y otro de la institucionalidad, y crearán su propio plan de trabajo.

Una vez definido el Comité Departamental, sus integrantes se distribuirán en todas las Comisiones, de modo que el Comité tenga presencia en ellas, garantizando así la articulación entre las Comisiones y el Comité Departamental. Las comisiones podrán invitar a integrantes de organizaciones y expertas/os para fortalecer el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 1: Todos los consejeros deben hacer parte de mínimo una comisión y máximo 2 comisiones.



ARTÍCULO 24 CUERPO CONSULTIVO

El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar un Cuerpo Consultivo por tema, compuesto por representantes de las Universidades y Centros de investigación del país, así como personas naturales o jurídicas y consejeros o consejeras de reconocidos saberes académica en los temas asociados con las funciones del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, con el fin de realizar labores de asesoría y como medio consultivo sobre temas específicos. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, definirá la composición y funciones de este Cuerpo Consultivo. Podrán hacer parte de dicho Cuerpo las Instituciones o Entidades que el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia considere convenientes, pero solo como medios consultantes más no decisorios y cuyos procesos, no necesariamente tienen que ser vinculantes al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25 COMITÉ DE ÉTICA

Con el fin de asegurar la transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento de los objetivos, planes y programas tendrá un organismo de control que ejerza veeduría en cumplimiento del reglamento interno y demás actividades del Consejo, y estará conformado por una terna propuesta por el Comité Departamental y aprobada por la plenaria del Consejo, este comité será elegido por un periodo de dos años, con oportunidad de ser reelegido por dos años más.

Los(as) miembros del Comité de Ética no podrán hacer parte del Comité Departamental ni ser coordinadores de comisiones.

El comité de ética debe velar por el cumplimiento del ejercicio anual de Rendición de Cuentas ante el Consejo por parte de la Secretaría Técnica y el Comité Departamental.

Parágrafo 1: El Comité de Ética debe definir sus funciones de acuerdo a la finalidad estipulada en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 26 PLAN DE TRABAJO

El Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia aprobará el Plan de Trabajo que previamente sea presentado por el Comité, de acuerdo a las realidades





Departamentales, dicho plan podrá ser desarrollado una vez sea aprobado el reglamento interno. De la misma manera el Comité se encargará de asesorar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Agenda y/o Plan Territorial para Paz, Reconciliación y Convivencia. Estos planes deberán ser evaluados anualmente.

ARTÍCULO 27 MANEJO DE RECURSOS

Los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental De Paz, Reconciliación y Convivencia, será garantizado a través de los recursos propios de las entidades, ayudas externas o a través de los recursos de los fondos creados para este fin.

ARTÍCULO 28 EXALTACIONES. RECONOCIMIENTOS A LOS LÍDERES Y LIDERESAS Y DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La secretaría Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y el Comité Departamental de Paz, realizará el reconocimiento a los líderes, lideresas, defensores y defensoras vallecaucanos(as), que se encuentren participando activamente en las dinámicas de paz y/o defensa de derechos humanos.

ARTÍCULO 29 CONMEMORACIONES

La Secretaria técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y el Comité Departamental de Paz crearán una estrategia que permita involucrar a los municipios y los diferentes sectores para conmemorar las actividades, eventos e iniciativas, que se realicen en memoria a los hechos victimizantes hacia la población vallecaucana en el marco del conflicto armado interno, conflictividades y violencias o memorables para la construcción de paz y el respeto a los derechos humanos, dicha estrategia debe ser socializada ante el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Parágrafo 1: El Consejo deberá conmemorar cada año la desaparición de los 11 diputados y US víctimas de los hechos ocurridos el 11 de Abril de 2001 en homenaje a quienes fueron los autores de la creación del consejo de paz en el año 2001.

ARTÍCULO 30 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado por solicitud de una tercera parte de sus miembros y su modificación deberá ser aprobada en plenaria por mayoría simple.



ARTÍCULO 31

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

(Modificado por el artículo 13 del Acuerdo 01 de 2023 quedando de la siguiente manera):

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en la ciudad Santiago de Cali por mayoría simple en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia (5 de diciembre de 2023)



REGLAMENTO INTERNO COMPILADO

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN
Y CONVIVENCIA DEL VALLE DEL CAUCA



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Secretaría de Paz Territorial
y Reconciliación